

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 694

Bogotá, D. C., miércoles, 29 de mayo de 2024

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO. 344 DE 2023 SENADO, NÚMERO 290 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones.



Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2024

Senador IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ Presidente del Senado de la República Senado de la República Ciudad

Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Presidente de la Cámara de Representantes
Cámara de Representantes
Ciudad

Ref. Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Senado, No. 290 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones".

Respetados Presidentes:

Atendiendo a las designaciones efectuadas por las Presidencias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución Política y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5° de 1992, nos permitimos enviar, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia para continuar su trámite correspondiente y pueda someterse a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara, a través de su conducto.

)

CARL OS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senadol della República Partido Político MIRA Conciliador JAME RAUL SALAMANCA TORRES
Representante a la Camara
Partido Alianza Verde

Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 SENADO - No. 290 de 2022 CÁMARA "Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones".

I. CONSIDERACIONES DE LOS CONCILIADORES

Los congresistas conciliadores dejan constancia de que los textos aprobados en las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República son diferentes, por lo tanto, se procede a presentar la conciliación del texto final para la aprobación de ambas corporaciones.

El proyecto de ley mencionado fue aprobado en segundo debate el 19 de abril de 2023 en la Plenaria de la Cámara de Representantes, y el 15 de mayo de 2024 en la Plenaria del Senado de la República. En vista de lo anterior, es necesaria su conciliación para que, una vez completado el trámite de discusión y votación del presente informe, se proceda a su sanción presidencial y se convierta en Ley de la República. Para facilitar la discusión, a continuación se presenta un cuadro comparativo de los textos aprobados de manera diferente por las respectivas plenarias, evidenciando las diferencias existentes y proponiendo el texto que se sugiere adoptar:

II. CUADRO DE TEXTOS APROBADOS POR LAS PLENARIAS Y TEXTO ACOGIDO

TEXTO APROBADO PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES TÍTULO	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA TÍTULO	TEXTO ACOGIDO EN CONCILIACIÓN Y CONSIDERACIONES TÍTULO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO Y EL CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN, LA PROFUNDIZACIÓN Y LA ENSEÑANZA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Se acoge texto de Senado.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático dentro de los objetivos específicos de la educación media y la educación media técnica. Adicionalmente, instaurar la capacitación a funcionarios públicos por elección popular, así como la inducción y reinducción a servidores públicos en Colombia. Parágrafo. Reconociendo el principio de autonomía universitaria, las instituciones de educación superior podrán incorporar la enseñanza sobre la gestión del riesgo y el cambio climático, en concordancia con sus programas académicos y su modelo educativo.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en su trayectoria educativa. Así como establecer la capacitación a funcionarios públicos por elección popular y la inducción y reinducción a los servidores públicos en Colombia en estás áreas del conocimiento.	Se acoge el texto de Senado.
N/A	Artículo 2°. Reconociendo el principio de autonomía institucional y universitaria, las instituciones educativas de educación preescolar, básica, media y superior podrán incluir en sus procesos de enseñanza el proceso de fortalecimiento de habilidades, actitudes, conocimientos y comportamientos sobre sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en concordancia con su contexto.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 2°. Adiciónese un parágrafo 2° y modifíquese el literal B" del artículo 30 de la Ley 115 de 1994, los cuales quedarán así:	Artículo 3°. En todos los niveles de la educación preescolar, básica y media, los Proyectos Educativos Institucionales - PEI y Proyectos Educativos Comunitarios - PEC	Se acoge el texto de Senado.
b) La profundización en conocimientos avanzados de las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático.	desarrollarán proyectos pedagógicos de área o en el PRAE, acciones para la	
Parágrafo 2. Los contenidos sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.	sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres. Parágrafo 1. Lo anterior, con base en los referentes curriculares vigentes y guías técnicas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional deberá coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades relacionadas con la materia, de acuerdo con lo que establezca la Política Nacional de Educación Ambiental.	
sobre Gestión del Riesgo y Cambio Climático serán definidos por el Ministerio de Educación, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la	climático y gestión del riesgo de desastres. Parágrafo 1. Lo anterior, con base en los referentes curriculares vigentes y guías técnicas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional. Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional deberá coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades relacionadas con la materia, de acuerdo con lo que establezca la Política	Se acoge el texto de Senado.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, gestión del riesgo y cambio climático, riesgo y cambio climático, industria, informática, minería, salud. recreación, turismo. deporte v las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

Parágrafo 1°. Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo.

Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) es el encargado de la oferta de la educación media técnica sobre gestión del riesgo y cambio climático sin limitación para que las entidades privadas que

quieran ofertar dichos programas puedan hacerlo según los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo nuevo. Aquellas instituciones de municipios de sexta categoría donde el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), ofrezca formación calificada en especialidades que trata este artículo, deberá adecuar la infraestructura para brindar una buena calidad de aprendizaje, desarrollando políticas públicas, planes, proyectos y programas encaminados a minimizar los riesgos del cambio climático.

Artículo Nuevo. Los establecimientos educativos, en desarrollo de su autonomía, podrán invitar entidades públicas o privadas para enriquecer la implementación de conocimientos relacionados con la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, especialmente para educación media y media técnica.

Artículo 4º. Las instituciones de educación de los distintos niveles educativos, en desarrollo de su autonomía, podrán invitar a diversos actores sociales, tales entidades públicas, privadas, líderes comunitarios, organizaciones sociales ambientales, otras instituciones de educación y académicas para enriquecer la implementación de conocimientos relacionados con sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del de desastres riesgo especialmente en la educación media y media técnica.

Parágrafo. En el caso del sector interreligioso, el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Interior dará a conocer el aporte del sector religioso, las organizaciones basadas en la fe y entidades

Se acoge el texto de Senado.

N/A	religiosas con relación a su labor e intervención en la atención de	
N/A	e intervención en la atención de	
N/A	desastres y la ayuda	
N/A	humanitaria.	
	Artículo 5°. El Gobierno	Se acoge el texto de Senado.
	Nacional, en cabeza del	<u> </u>
	Ministerio de Educación	
	Nacional y en coordinación con	
	la Unidad Nacional para la	
	Gestión del Riesgo de	
	Desastres, darán lineamientos y	
	orientarán el Servicio Social	
	Obligatorio de estudiantes de	
	educación media en los niveles	
	Departamentales, Distritales y	
	Municipales de Gestión del	
	Riesgo de Desastres del país,	
	así como en instancias que les permitan aplicar sus	
	conocimientos en sostenibilidad	
	y cambio climático en los	
	términos del artículo 97 de la	
	Ley 115 de 1994.	
Artículo 4º. Adiciónese un	Artículo 6°. Para la enseñanza	Se acoge el texto de Senado.
parágrafo 3° al artículo 78 de la	sobre sostenibilidad ambiental.	ce acego el texto de comade.
Ley 115 de 1994, el cual quedará	cambio climático y gestión del	
así:	riesgo de desastres el Ministerio	
	de Educación Nacional, podrá	
Parágrafo 3: Establézcase la	asesorarse con el Ministerio de	
Comisión Asesora del Ministerio	Medio Ambiente y Desarrollo	
de Educación Nacional para la	Sostenible, la Unidad Nacional	
enseñanza sobre la Gestión del	para la Gestión del Riesgo de	
Riesgo y Cambio Climático, como	Desastres, el Sistema Nacional	
órgano consultivo para la	de Voluntariado, la Defensa Civil	
elaboración de los documentos	Nacional, la Cruz Roja	
que orientan el diseño curricular	Colombiana, los bomberos de	
de todos los colegios del país. La	Colombia, el Servicio Geológico	
comisión estará compuesta por un	Nacional, las Corporaciones	
(1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo	Autónomas Regionales, las	
Sostenible, un (1) representante	ONG de sostenibilidad y gestión	
de la Unidad Nacional para la	del riesgo de desastres, las Instituciones de Educación	
Gestión del Riesgo de Desastres,	Instituciones de Educación Superior, los establecimientos	
Coolon del racego de Decacaco,	Superior, los establecimientos	
un (1) representante de las ONG	educativos, el Comité de	
debidamente registradas en	Participación y Diálogo Social e	
temas de gestión del riesgo y/o	Intersectorial de Libertad	
cambio climático, un (1)	Religiosa y de Cultos, líderes	
representante de los programas	sociales y ambientales.	
de educación superior en		
licenciatura en ciencias naturales,		
escogido a través de las		
organizaciones de universidades y		
un (1) representante de los		
• •		
docentes que enseñen ciencias		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada,		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente		
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente	Artículo 7 °. Modifíquese el	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 79 de la	parágrafo del artículo 79 de la	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de	-	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de	parágrafo del artículo 79 de la	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 79 de la	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así:	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo 2° al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: "Parágrafo 2°. En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos Acualizada su camposetos Educativos	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos	Se acoge el texto de Senado.
docentes que enseñen ciencias naturales en instituciones de educación media académica y media técnica, escogido a través de las organizaciones de maestros y un (1) líder social ambiental para que ayude a orientar a los funcionarios públicos de las actuales situaciones de desastres y riesgos ambientales, encaminamos a dar una cátedra sólida y actualizada, incluyendo dentro de la teoría, la realización de prácticas como salidas al campo. El Gobierno Nacional reglamentará la composición y funcionamiento de esta comisión en un plazo no mayor a seis (6) meses después de entrar en vigencia la presente ley. Artículo 5º. Adiciónese un parágrafo 2º al artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: "Parágrafo 2º. En ejercicio de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus	parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual quedará así: Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus	Se acoge el texto de Senado.

en esta ley, en relación con la enseñanza sobre gestión del riesgo y cambio climático como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de educación media académica y media técnica, que elabore el Ministerio de Educación Nacional."	en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales. De igual forma se hará respecto de la sostenibilidad ambiental, el cambio climático y gestión del riesgo de desastres que elabore el Ministerio de Educación Nacional.	
Artículo Nuevo. Los estudiantes de educación media junto a los docentes y los directivos, en el morro do los aplicación, de los estudiantes de los	Artículo 8°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con otros actores según el artículo 6 de la presente Ley, en el marco del día internacional de la gestión del riesgo de desastres, establecido por las Naciones Unidas, el 13 de octubre, seleccionará, escogerá y publicará en su página web, entre las instituciones de educación media, media técnica y superior, artículos científicos e investigaciones académicas que sean de gran impacto ambiental en relación con la sostenibilidad ambiental el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres. Artículo 9°. Los estudiantes en todos los niveles de a educación preescolar, básica y media junto	Se acoge el texto de Senado. Se acoge el texto de Senado.
marco de la aplicación de los conocimientos adquiridos en el objetivo específico de la profundización en conocimientos avanzados en las ciencias naturales, la gestión del riesgo y el cambio climático, apoyarán la	a los docentes y los directivos, participaran en la formulación, la actualización y/o la implementación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y del Plan Escolar de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD) de	
formulación, la actualización y/o la implementación del Plan Escolar de Gestión del Riesgo (PEGR) de su respectivo establecimiento educativo.	su respectivo establecimiento educativo.	
N/A	Artículo 10°. En concordancia	Se acoge el texto de Senado.
	con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, incluirá dentro del informe que debe presentar al Congreso de la República, un acápite que de cuenta de los avances de la implementación de la presente Ley. Para su elaboración, el Ministerio podrá coordinar el suministro de la información que se requiera con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Nacional de Estadística, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, la Dirección General Marítima, los Observatorios y sistemas de información de las instituciones científicas en Colombia y del Diálogo de Saberes Regionales, y demás entidades que amerite	
N/A	208 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, incluirá dentro del informe que debe presentar al Congreso de la República, un acápite que de cuenta de los avances de la implementación de la presente Ley. Para su elaboración, el Ministerio podrá coordinar el suministro de la información que se requiera con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Nacional de Estadística, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, la Dirección General Marítima, los Observatorios y sistemas de información de las instituciones científicas en Colombia y del	Se acoge el texto de Senado.

	enseñanza en sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres para su uso en los establecimientos educativos a nivel nacional de acuerdo con el contexto y curso de vida.	
Artículo 6°. Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y obligatoria mediante la asistencia al módulo de Gestión del Riesgo y Cambio Climático. Parágrafo 1°. El módulo de	Artículo 12°. Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y obligatoria mediante la asistencia al módulo de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres.	Se acoge el texto de Senado.
Gestión del Riesgo y Cambio Climático será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcionarios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, según lo contempla la Ley 489 de 1998 y la demás normativa que la reglamenta. Parágrafo 2º. Será la Escuela	Parágrafo 1º. El módulo de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcionarios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, según lo contempla la Ley 489 de 1998 y la normativa que la	
Superior de Administración Pública (ESAP) la encargada de definir la modalidad, la duración y el mínimo de asistencia para la certificación entregada al funcionario público de elección popular.	reglamenta. Parágrafo 2º. Los contenidos relacionados con la sección independiente de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres serán orientados, en conjunto,	
Parágrafo 3º. Los contenidos relacionados con la sección independiente de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático serán orientados, en conjunto, por la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la	por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.	
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Parágrafo 4°. La asistencia al módulo independiente "de Gestión del Riesgo y Cambio Climático" es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.	Parágrafo 3º. La asistencia al módulo independiente de sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.	
Artículo 7°. Las entidades públicas estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción, a servidores públicos, la información sobre prevención y acciones alrededor de la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, según sus planes institucionales como lo contempla Decreto Ley 1567 de 1998 y las demás normativa que reglamenta la materia.	Artículo 13°. Las entidades públicas estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la información sobre prevención y acciones alrededor de la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, según sus planes institucionales como lo contempla el Decreto ley 1567 de 1998 y la normativa que reglamenta la materia.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 8°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.	Artículo 14°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de esta ley.	Se acoge el texto de Senado.
Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 15°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Se acoge el texto de Senado.

III. PROPOSICIÓN

Con base en las consideraciones presentadas, los conciliadores del Senado de la República y la Cámara de Representantes rinden informe de conciliación del Proyecto de Ley No. 344 de 2023 Senado No. 290 DE 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CAPACITACIÓN, LA PROFUNDIZACIÓN Y LA

le los honorables Congresistas,

IV. TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NO. 344 DE 2023 SENADO No. 290 de 2022 CÁMARA.

"Por medio de la cual se establece la capacitación, la profundización y la enseñanza para la ostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres y se dictan otras

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer la formación en sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en su trayectoria educativa. Así como establecer la capacitación a funcionarios públicos por elección popular y la inducción y reinducción a los servidores públicos en Colombia en estás áreas del conocimiento

Artículo 2°. Reconociendo el principio de autonomía institucional y universitaria, las instituciones educativas de educación preescolar, básica, media y superior podrán incluir en sus procesos de enseñanza el proceso de fortalecimiento de habilidades, actitudes, conocimientos y comportamientos sobre sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, en concordancia con su contexto.

Artículo 3°. En todos los niveles de la educación preescolar, básica y media, los Proyectos Educativos Institucionales - PEI y Proyectos Educativos Comunitarios - PEC desarrollarán proyectos pedagógicos de área o en el PRAE, acciones para la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 1. Lo anterior, con base en los referentes curriculares vigentes y guías técnicas que para tal efecto expida el Ministerio de Educación Nacional

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Educación Nacional deberá coordinar acciones con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás entidades relacionadas con la materia, de acuerdo con lo que establezca la Política Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 4º. Las instituciones de educación de los distintos niveles educativos, en desarrollo de su autonomía podrán invitar a diversos actores sociales, tales como entidades públicas, privadas, líderes comunitarios, organizaciones sociales y ambientales, otras instituciones de educación y académicas para enriquecer la implementación de conocimientos relacionados con la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres especialmente en la educación media y media técnica.

Parágrafo. En el caso del sector interreligioso, el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Interior dará a conocer el aporte del sector religioso, las organizaciones basadas en la fe y entidades religiosas con relación a su labor e intervención en la atención de desastres y la ayuda humanitaria.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, darán lineamientos y orientarán el Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en los niveles Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres del país, así como en instancias que les permitan aplicar sus conocimientos en sostenibilidad y cambio climático en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

CARLOS EDVARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA Representante a la Camara Partido Alianza Verde Conciliado Conciliador

ENSEÑANZA PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y solicitamos a la Plenaria de cada corporación que se ponga en consideración y se apruebe el texto conciliado que se presenta a continuación.

A "La

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Artículo 6°. Para la enseñanza sobre sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres el Ministerio de Educación Nacional, podrá asesorarse con el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Sistema Nacional de Voluntariado, la Defensa Civil Nacional, la Cuz. Roja Colombiana, los bomberos de Colombia, el Servicio Geológico Nacional, las Curz. Roja Colombiana, los bomberos de Colombia, el Servicio Geológico Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales, las ONG de sostenibilidad y gestión del riesgo de desastres, las Instituciones de Educación Superior, los establecimientos educativos, el Comité de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa y de Cultos, lideres sociales y ambientales.

Artículo 7 º. Modifiquese el parágrafo del artículo 79 de la Ley 115 de 1994. Plan de estudios, el cual guedará

Parágrafo. En desarrollo de su autonomía, los establecimientos educativos adecuarán sus Proyectos Educativos Institucionales para el cumplimiento de lo preceptuado en esta ley, en relación con la enseñanza de la historia de Colombia como disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las Ciencias Sociales. De igual forma se hará respecto de la sostenibilidad ambiental, el cambio climático y gestión del riesgo de desastres que elabore el Ministerio de Educación Nacional

Artículo 8º. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con otros actores según el artículo 6 de la presente Ley, en el marco del día internacional de la gestión del riesgo de desastres, establecido por las Naciones Unidas, el 13 de octubre, seleccionará, escogerá y publicará en su página ewb, entre las instituciones de educación media, media técnica y superior, artículos científicos e investigaciones académicas que sean de gran impacto ambiental en relación con la sostenibilidad ambiental el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres.

Artículo 9º. Los estudiantes en todos los niveles de la educación preescolar, básica y media junto a los docentes y los directivos, participaran en la formulación, la actualización y/o la implementación del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y del Plan Escolar de Gestión del Riesgo de Desastres (PGRD) de su respectivo establecimiento educativo

Artículo 10°. En concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución Política, el Ministerio de Articulo 10°. En concordancia con lo establecido en el articulo 208 de la Constitución Política, el Ministeno de Educación Nacional, incluirá defintro del informe que debe presentar al Congreso de la República, un acápite que de cuenta de los avances de la implementación de la presente Ley. Para su elaboración, el Ministerio podrá coordinar el suministro de la información que se requiera con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento Nacional de Estadistica, el Instituto Geográfico Agustin Codazzi, el Instituto Colombiano de Geología y Minería, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, la Dirección General Martima, los Observatorios y sistemas de información de las instituciones científicas en Colombia y del Diálogo de Saberes Regionales, y demás entidades que amerite.

Artículo 11°. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y demás actores que se requieran, orientarán y promoverán el diseño de material pedagógico para la enseñanza en oscientibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres para su uso en los establecimientos educativos a nivel nacional de acuerdo con el contexto y curso de vida.

rtículo 12°. Los funcionarios públicos de elección popular en Colombia recibirán capacitación certificada y bligatoria mediante la asistencia al módulo de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de

Parágrafo 1º. El módulo de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres será una sección independiente dentro de la capacitación realizada a funcio rios públicos de elección popular en Colombia impartida por la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, según lo contempla la Ley 489 de 1998 y la normativa que la reglamenta.

Parágrafo 2º. Los contenidos relacionados con la sección independiente de sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres serán orientados, en conjunto, por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD y el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 3º. La asistencia al módulo independiente de sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres es requisito para la posesión del funcionario público de elección popular.

Artículo 13°. Las entidades públicas estarán obligadas a incorporar en los programas de inducción y reinducción a servidores públicos, la información sobre prevención y acciones alrededor de la sostenibilidad ambiental, cambio climático y gestión del riesgo de desastres, según sus planes institucionales como lo contempla el Decreto ley 1567 de 1998 y la normativa que reglamenta la materia.

Artículo 14°. El Gobierno nacional tendrá un plazo de doce (12) meses para la reglamentación y aplicación de

Artículo 15°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que

Nos honorables Congresistas,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República Partido Político MIRA Conciliador

JAME RAUL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara Partido Alianza Verde Conciliador

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN HONORABLES SENADORES SOLEDAD TAMAYO-RICHARD HUMBERTO FUENTALA DELGADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 159 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.



Doctor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
secretaria.general@senado.gov.co
Ciudad

Ref.: Solicitud Congresional.

Respetado Secretario.

Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de solicitar la adhesión como coautor del Proyecto de Ley 159 de 2023 Senado "Por medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones" del Senador Richard Humberto Fuelantala Delgado.

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

Soledad Tamayo Tamayo Conum PL 159 de 2023 Serjadora de la República

Richard Humberto Fuelantala Delgado

Senador de la República

Dina Fies Sisipm

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

O Carrera 7 # 8-68 Of. 436/37 9 3176654824/601-3823278/79 28 05 2024

Soledad.tamayo@senado.gov.co

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL TEXTO DE PONENCIA PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2023 SENADO

por medio del cual se garantiza la ampliación de la cobertura de subsidios al consumo de gas licuado del petróleo distribuido en cilindros a los hogares que utilizan combustibles ineficientes y altamente contaminantes, y se dictan otras disposiciones.



Hacienda

Honorable Congresista

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Badicado: 2-2024-029353

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley No. 187 de 2023 Senado "Por medio del cual se garantiza la ampliación de la cobertura de subsidios al consumo de gas licuado del petróleo distribuido en cilindros a los hogares que utilizan combustibles ineficientes y altamente contaminantes, y se dictan otras disposiciones."

En atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, de manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesta para primer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

1 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones."
2 Se replica la fórmula de mento máximo establecida en el artículo 3 del Decreto 2195 de 2013 "Por el cual se establece el otorgamiento de Subsic Consumo de QLP distribuldo por cilinfories"

	Hogares		Impacto fiscal (anual)	
DPTO	URBANO	RURAL	100% Hogares	60% Hogares*
NTE DE SANTANDER	60.085	69.085	\$62.001.600.000	\$37.200.960.000
CÓRDOBA	78.655	170.713	\$119.696.640.000	\$71.817.984.000
сносо́	15.513	10.401	\$12.438.720.000	\$7.463.232.000
SUCRE	52.340	87.313	\$67.033.440.000	\$40.220.064.000
CESAR	59.999	38.285	\$47.176.320.000	\$28.305.792.000
HUILA	25.125	95.358	\$57.831.840.000	\$34.699.104.000
MAGDALENA	69.294	52.759	\$58.585.440.000	\$35.151.264.000
TOLIMA	33.358	103.959	\$65.912.160.000	\$39.547.296.000
SANTANDER	25.238	127.003	\$73.075.680.000	\$43.845.408.000
CAUCA	37.592	153.601	\$91.772.640.000	\$55.063.584.000
BOYACÁ	17.735	143.477	\$77.381.760.000	\$46.429.056.000
BOLÍVAR	86.331	81.616	\$80.614.560.000	\$48.368.736.000
	561.265	1.133.570	\$813.520.800.000	\$488.112.480.000

Tabla 2. Consumo de cilindros y proyectos de infraestructura de GLP y sustitución de leña por cilindros de GLP 2024.

Proyecto	Apropiación vigente 2024
2101 - 1900 - 10 - DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS AL CONSUMO EN CILINDROS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE GLP NACIONAI	\$ 99.861,4 millones
2101 - 1900 - 11 - SUSTITUCION DE LENA POR CILINDROS DE GLP EN HOGARES DE BAJOS RECURSOS NACIONAL	\$10.908,7 millones
TOTAL	\$110.908,7 millones

Fuente: Hinisterio de Hacienda y Crédito Público.

Así las cosas, el actual proyecto normativo resulta inconveniente, pues implicaría un posible impacto no contemplado en el PGN y en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector, y se observa incompatible con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Dicho esto y dadas las repercusiones fiscales que conlevan las propuestas de ley analizados, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa debe hacer explicita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. Respecto de este artículo, la Corte Constitucional ha señalado que "(i) El deber de análisis de impacto fiscal solo se hace exigible si la iniciativa legislativa efectivamente ordena un gasto o establece un beneficio tributario, no si se limita a autorizarios"³, de manera que corresponde al Congreso de la República hacer las consideraciones y evaluaciones respectivas a los efectos fiscales de las propuestas comentadas en este concepto.

Por último, cabe aclarar que en los últimos años se han venido realizando importantes esfuerzos por parte del Gobierno nacional, para efectos de ampliar la cobertura del subsidio al consumo de GLP. De tal manera que, a partir de las diferentes resoluciones que ha expedido el Ministerio de Minas y Energia⁴, se han venido incluyendo de manera progresiva, dentro de los programas piloto que se han autorizado en virtud del parágrafo 2 del articulo 2 del Decreto 2195 de 2013, distintas zonas de la geografía nacional con el fin de recibir dichos beneficios.

Es importante destacar la importancia que reviste para este Gobierno la política de sustitución de leña por GLP, para la transición a una preparación de alimentos más sanos y la protección del medio ambiente. Así, el artículo 232 del Plan Nacional de Desarrollo⁵ (PND) modificó e artículo 7 de la Ley 2128 de 2021º y señaló que "(...) *El Ministerio de Minas y Energía*

2 Sentencia 175 de 2022. Corta Conditucional de Colombia.

Videse elbra pesas Residución 47073 de 2015, 4707 de 3016, 40342 de 20121, 40136 de 2022.

Videse elbra pesas Residución 47073 de 2015, 4707 de 3016, 40342 de 20121, 40136 de 2022.

Ley 2294 de 2022. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Decarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Ley 2294 de 2022. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Decarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Les 2024 de 2022. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Decarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Les 2024 de 2022. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Decarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Alexandria.

Les 2024 de 2022. "Por el cual se expide el Plan Nacional de Decarrollo 2022-2026" Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Por lo expuesto, este ministerio se abstiene de emitir concepto favorable hasta tanto no resuelvan los comentarios de orden fiscal y jurídico, y manifiesta la disposición de colab-con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de discip-fiscal y presupuestal vigente.

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro Técnico DGPPN/DGPM/OAJ

Proyectó: Santiago Cano Arias Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

CONTENIDO

Gaceta número 694 - Miércoles, 29 de mayo de 2024

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión Honorables Senadores Soledad Tamayo-Richard Humberto Fuentala Delgado al proyecto de ley número 159 de 2023 Senado, POR medio de la cual se crea la estrategia nacional de fortalecimiento a la comercialización de la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC), se incentiva la productividad del campo y se dictan otras disposiciones.

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto Jurídico Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para primer debate al Proyecto de Ley número 187 de 2023 Senado, por medio del cual se garantiza la ampliación de la cobertura de subsidios al consumo de gas licuado del petróleo distribuido encilindros alos hogares que utilizan combustibles ineficientes y altamente contaminantes, y se dictan otras disposiciones.......

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2024